

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 13 de octubre de 2020, se recibió por correo electrónico institucional. A Despacho

Medellín, 16 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Dieciséis de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1224
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	HÉCTOR FABIO LARRAHONDO GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00618 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado de conformidad con el artículo 430 del CGP procede a librar mandamiento de pago conforme se considere legal.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. y en contra de HÉCTOR FABIO LARRAHONDO GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA PESOS M.L (\$30.750.030)**, como capital, incorporado en el pagaré allegado a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 3 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$9.084.952)**, por concepto de intereses remuneratorios desde 7 de marzo del 2019 al 2 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bd7dd346dc9190883e754e234fa1d244cb7cdab1187d0c8b6003a1286
dfda1a**

Documento generado en 16/10/2020 02:00:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 064 (E)** Hoy **19 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.